

AL JUZGADO CENTRAL DE INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE LA  
AUDIENCIA NACIONAL

D<sup>a</sup>. MARÍA JOSÉ BUENO RAMÍREZ, Procuradora de los Tribunales, y de D. ÁNGEL CARLOS RON GÜMIL, representación que tengo acreditada ante el Juzgado, ante éste comparezco, y como mejor proceda en Derecho, respetuosamente, DIGO:

I.- Que, por medio de Providencia de 22 de marzo de 2023, se dio traslado a las partes del **informe pericial de 14 de marzo de 2023** de los Sres. Peritos del Banco de España D. Álvaro López González y D. Teodoro Fernández Hernández. El citado informe era ampliatorio del **informe de 13 de junio de 2022**; a este último le precedía un informe de los Sres. Peritos, de **31 de marzo de 2022**, en el que expresaban sus reticencias a ejecutar el ejercicio retroactivo propuesto por el Ministerio Fiscal. Así, entre otras cuestiones afirmaban:

*Teniendo en cuenta la información disponible, y la propia naturaleza y procedimiento de cálculo de los déficits puestos de manifiesto en la OSI, nos gustaría realizar las siguientes consideraciones en relación con la actualización solicitada a 31. 12. 2015 de los siguientes findings detectados.*

***Finding 1 a:*** (...) Es esperable que no sea posible recalcular, de una forma mínimamente fiable, el valor de reconocimiento inicial de la cartera de adjudicados a 31 de diciembre de 2015, por lo que **no sería posible replicar estimativamente el finding 1 del informe de inspección a 31 de diciembre de 2015.**

***Finding 1 b:*** (...) opinamos que **no cabe recalcular el déficit descrito en el finding 1b**, toda vez que tiene su origen en liberaciones de coberturas que ya estaban constituidas a 30 de septiembre de 2016, que es precisamente el valor al que la Entidad ancla sus estimaciones.

***Finding 2 b:*** (...) Repetir el ejercicio realizado por la Inspección a una fecha anterior, además de requerir personal y herramientas específicas con capacidades en materia de estadística, de igual manera que en el caso de la OSI, per se, a la determinación de un déficit de provisiones, **motivo por el que solicitamos que quede excluido de nuestro análisis.**

***Finding 2c:*** (...) Las valoraciones a las que se refiere esta parte del informe de la OSI se realizaron en 2016, por lo que el impacto que hubieran podido tener en la

contabilidad de los activos adjudicados se produjo en las cuentas anuales de 2016 y no en las de 2015, por lo que, en nuestra opinión, **no cabe realizar el ejercicio en esta fecha.**

**Finding 3:** (...) Las deficiencias puestas de manifiesto en este finding, hacen referencia al modelo de recortes del valor de referencia de los activos adjudicados, todo ello en el marco de la modificación del Anejo IX de la Circular 4/2004 del Banco de España, y que, como hemos referido anteriormente, **no se encontraba en vigor a 31 de diciembre de 2015.**

II.- Que, de acuerdo con aquellas advertencias, en el reciente **informe de 14 de marzo de 2023**, notificado a las partes el día 22 de marzo, los Sres. Peritos, en línea con el informe aportado por esta representación procesal, de 21 de julio de 2022, **concluyen que no hay deficiencias contables en los estados financieros del 2015 y 2016 en Banco Popular.** Asimismo, tanto en la pericial de D. José Antonio Iturriaga Miñón, como en las conclusiones alcanzadas por Sres. Peritos del Banco de España, **se evidencia que bajo ningún concepto cabe transponer los resultados de la OSI a los estados financieros de ejercicios anteriores**, cuestión pacífica en la que coinciden ambas periciales.

III.- Que ejercitando el derecho de esta representación procesal a proponer cuantas diligencias considere para el esclarecimiento de los hechos, así como aportar la documental oportuna para la defensa de los intereses de mi representado, por medio del presente escrito, se aporta **Ampliación del Informe Pericial de 21 de julio de 2022** (como documento adjunto ) elaborado por el Inspector de Banco de España en excedencia, D. José Antonio Iturriaga Miñón, en relación con la **ampliación de la pericial emitida por los peritos del Banco de España, del pasado 14 de marzo de 2023**, y se proponen diligencias de investigación en base a las siguientes,

### **ALEGACIONES**

I.- Ya hemos advertido en ocasiones precedentes que, de con base en el Primer Informe pericial del BdE, de fecha **8 de abril de 2019**, la resolución de Banco Popular se produce como consecuencia de una crisis de liquidez y no por un problema de solvencia.

Y, ahora, tras el último informe pericial del BdE, de **14 de marzo de 2023**, resulta que el criterio prudencial empleado en la OSI en ningún caso puede tener un impacto contable ni en el ejercicio 2015 ni en el ejercicio 2016, expresándose en

ambos ejercicios la imagen fiel a través de sus cuentas anuales, sin perjuicio alguno para sus accionistas. De este modo, los peritos judiciales manifiestan de forma expresa y reiterada en la Ampliación del Informe Pericial de fecha 14/03/2023 (pags. 7, 8, 12 y 14), **que “desde una perspectiva contable esta simulación [solicitada en auto judicial de 30 de noviembre de 2022] no tiene soporte regulatorio y por tanto no cabe la exigencia de una corrección en la cuenta anual de pérdidas y ganancias” del ejercicio 2015 ni 2016.**

II.- Abundando en esta conclusión de los peritos BdE, de la manifiesta improcedencia de la realizar la simulación acordada por el Auto del Instructor, y de acuerdo con las conclusiones que se obtienen de la pericial del Sr. Iturriaga y de su ampliación, resulta relevante destacar, en síntesis, las siguientes consideraciones en la que apoya el perito Sr. Iturriaga sus conclusiones y que acreditan la ausencia de indicio alguno de criminalidad si se parte de bases objetivas y normativas y se huye de elucubraciones (simulaciones), tan impropias en un derecho regido por el principio de legalidad y la presunción de inocencia:

#### **A.- La normativa contable aplicable a Banco Popular son las NIIF**

Ello es consecuencia de que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1606/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo donde se adoptaron determinadas normas de contabilidad y con el Código de Comercio Español, en su artículo 43, **el marco contable aplicable a una sociedad cotizada son las NIIF.** Según lo dispuesto en La Circular 4/2004, en su exposición de motivos, y en línea con los manifestado por los Sres. Peritos, se indica expresamente que BdE persigue ayudar en la aplicación de las NIIF y que la Circular 4/2004 cumple plenamente con las mismas. Por tanto, **un banco que cumple con las NIIF cumple con la Circular**, al igual que cumpliendo con la Circular se cumple con las NIIF.

En ninguno de los Informes Periciales y sus ampliaciones, solicitados por el Ilmo. Juzgado, se concluye que las cuentas anuales consolidadas de 2015 y 2016 no reflejen la imagen fiel bajo la normativa contable de las NIIF o bajo las Circulares, de manera que en ningún caso cabe atribuir conducta delictiva alguna si, como resulta de las periciales, las Cuentas Anuales expresaban la imagen fiel, y los accionistas y bonistas de Banco Popular dispusieron de una información económica veraz de acuerdo con la normativa contable de las NIIF o bajo las Circulares de BdE.

#### **B.- Las cuentas anuales consolidadas de Banco Popular cumplían con la normativa contable de aplicación en cada ejercicio**

**La política contable del Banco aplicada en las cuentas anuales consolidadas por el Banco en 2016 y 2015 (y en años anteriores) cumplía con las NIIF y las Circulares de BdE. En concreto, en relación con la valoración de los activos adjudicados cumplía con lo establecido en la NIIF5 y en la Circular 4/2004 y 4/2016 de BdE en 2015 y 2016, respectivamente.**

En el alta de todos los activos adjudicados, en cumplimiento de las Circulares de BdE, Banco Popular utilizaba el valor hipotecario a largo plazo de acuerdo con los criterios de la Orden ECO obtenido de tasaciones realizadas por sociedades de tasación inscritas en el registro oficial de BdE.

**La Circular 4/2004 no requiere actualizar tasaciones y sólo contempla la aplicación de calendarios en función de la fecha de antigüedad en balance del activo adjudicado o RD 2/2012, en caso de que sea de aplicación.** Esta Circular no desarrolla que criterio seguir en caso de que se actualicen las tasaciones.

En este contexto, en cumplimiento de ambas normativas, **la política contable de Banco Popular era tener las tasaciones actualizadas y aplicar el calendario establecido en la Circular, como es lógico, desde la fecha de la última tasación. Este criterio fue el considerado correcto y aplicado por BCE y BdE en la AQR y, por tanto, el utilizado por el Banco en las cuentas anuales consolidadas del 2014 y siguientes.**

**C.- Las valoraciones en las que se basa el Banco para estimar el deterioro de los activos adjudicados no eran realizadas por el Banco sino por terceros expertos independientes**

El dato más relevante para la estimación del deterioro son las valoraciones realizadas por terceros expertos independientes. Este aspecto no se establece específicamente en la NIIF 5, si bien las Circulares de BdE si incluyen como requisito que las valoraciones no sean realizadas por los propios bancos, de manera que el componente más significativo de la estimación, que implica un alto grado de subjetividad, se base en información aportada por un experto independiente de manera que cumpla los requisitos de neutralidad y credibilidad.

**Lo relevante de las valoraciones realizadas por terceros expertos es que el método de valoración sea adecuado a la tipología del activo y no si la metodología es ECO o RICS.** De hecho, la NIIF5 no requiere que la actualización de las tasaciones se realizara con una metodología determinada, y la Circular 4/2004 requiere la utilización de tasaciones ECO únicamente para garantías hipotecarias de los préstamos. De la misma manera, en la revisión de la muestra

de la OSI de adjudicados la metodología empleada en las tasaciones revisadas no fue un aspecto considerado en el análisis de las mismas.

**Dado que se establece que los terceros expertos independientes cuenten con los conocimientos y capacidades adecuadas para realizar las valoraciones, las Circulares de BdE no requieren que los bancos tengan que realizar un análisis o cuestionar las hipótesis empleadas por dichos expertos o si existe una infravaloración o sobrevaloración en el importe de la tasación realizada por el tercero experto independiente.**

Por tanto, **el criterio prudencial empleado en la OSI de cuestionar y modificar las hipótesis utilizadas por los terceros expertos en ningún caso puede tener un impacto contable, ni en el ejercicio 2015 ni en 2016.** De igual forma, realizar una estimación similar como la requerida a los peritos en el auto de 30 de noviembre de 2022, tampoco puede tener impacto contable en dichos ejercicios. De hecho, los peritos judiciales manifiestan en la Ampliación del Informe Pericial de fecha 14/03/2023 (págs. 7, 8, 12 y 14), en la forma expresada más arriba, y que reiteramos, que de forma expresa y reiterada, ***que “desde una perspectiva contable esta simulación (solicitada mediante Auto Judicial de 30 de noviembre de 2022) no tiene soporte regulatorio y por tanto no cabe la exigencia de una corrección en la cuenta anual de pérdidas y ganancias” del ejercicio 2015 ni 2016.***

**D.- Banco Popular fue totalmente transparente en la información pública de las cuentas anuales, en el folleto de la ampliación de capital de 2016 y en la información reservada remitida a los supervisores**

Resulta de la ampliación del Informe del sr. Iturriaga en este punto sustancial que:

1. La política contable aplicada por el Banco se describía claramente en las Cuentas Anuales consolidadas de cada uno de los ejercicios. En concreto:

- a) Se informaba que en el alta del adjudicado se utilizaba una tasación de acuerdo con la Orden ECO realizada por una sociedad de tasación homologada por Banco de España.
- b) Se informaba que en valoraciones posteriores la estimación se realizaba en base a una tasación actualizada.

2. Es más, para mayor transparencia, en contestación a una solicitud del supervisor contable de las sociedades cotizadas (CNMV) con motivo de la revisión de las cuentas anuales de 2014, el Banco con total claridad indica que:

- a) El criterio de valoración posterior se basa en los recortes del calendario establecido por la Circular en base a la antigüedad del activo hasta que se dispone de una tasación actualizada.
- b) En función del valor de las tasaciones actualizadas, se registra un deterioro adicional o una recuperación de provisión siempre con el límite del valor del activo

Estas contestaciones son públicas y cualquier inversor puede acceder a ellas junto a las cuentas anuales.

3. Asimismo, en el folleto de la ampliación de capital de 2016 se informaba repetida y adecuadamente que en las cuentas anuales del 2016 se iban a dotar provisiones adicionales muy significativas, incluyendo provisiones en activos adjudicados, y que se iba a incurrir en pérdidas contables elevadas. En consecuencia, los inversores contaban con toda la información necesaria a la hora de decidir acudir o no a la ampliación de capital puesto que eran concedores de que dichas provisiones se iban a llevar a cabo.

4. La información pública descrita en las cuentas anuales ya demuestra que BCE y BdE conocían perfectamente el criterio aplicado por Banco Popular en la valoración de activos adjudicados, que por cierto era exactamente la que estos supervisores habían establecido en la AQR.

Claramente queda acreditado que la aplicación que realizaba Banco Popular de la Circular 4/2004 era considerada adecuada por BdE y BCE, puesto que de lo contrario en 2014 y 2015 se hubieran efectuado los correspondientes requerimientos de información adicional y, en su caso, la modificación de dichos criterios y la dotación adicional de provisiones en aquel momento.

**E.- Las inspecciones de BCE y BdE tienen naturaleza prudencial y no contable y sus resultados se registran de forma prospectiva cuando se comunican**

Excepto en el caso de la revisión con naturaleza contable realizada en la AQR de 2014, la naturaleza y objeto de las inspecciones periódicas del BCE es prudencial y prospectiva, y no contable. No tienen carácter de totalidad o de revisión de conjunto, sino que se realizan en base a muestras concretas que, no necesariamente, son extrapolables o siguen criterios estadísticos, y que pueden y suelen ser sesgadas por tener atributos concretos (las más tal, o las más cual, etc.)

Adicionalmente se realizan bajo premisas supervisoras de máxima prudencia y no siempre están alineadas con la normativa contable aplicable y estrictamente

**exigible en cada momento** (las inspecciones pueden anticipar la entrada en vigor de la normativa, tal como ocurre en muchas ocasiones).

**Los resultados de las inspecciones se contabilizan prospectivamente** en el ejercicio en el que son comunicados a los bancos y en ningún caso se requirió por parte de BCE o BdE la reformulación de las cuentas anuales de años anteriores. Todo ello, es otra prueba más de que no había errores en la contabilidad anterior, y en particular en la de cierre del ejercicio 2015 y del 2016.

Otro ejemplo más de que los resultados de las OSI no tenían impacto contable en las cuentas anuales de ejercicios anteriores a dichas inspecciones, es el hecho de que, contando con toda la información de los criterios y políticas de adjudicados del Banco, en el momento de la ampliación de capital en el 2016 BCE comunicó formalmente a CNMV que no eran conocedores de ningún aspecto que pudiera afectar a la solvencia del Banco.

Igualmente, ni en el momento en el que se pusieron de manifiesto mediante el Hecho Relevante de 3 de abril de 2017 determinados aspectos que afectaban a las cuentas anuales del 2016, ni de cara a la aprobación de las mismas en la Junta General de Accionistas de 10 de abril de 2017 a pesar de que la OSI de adjudicados estaba muy avanzada en dicha fecha, **tampoco BCE ni BdE consideraron que los resultados de la OSI afectarían a las cuentas anuales del 2016.**

**F.- Todas las revisiones de naturaleza contable realizadas por terceros, tanto supervisores como auditores, han puesto de manifiesto que no existían déficits de provisiones**

Asimismo, cabe resaltar que en un periodo tan corto de tiempo (diciembre 2014 a diciembre 2016) han existido numerosos análisis de externos:

- BCE en la AQR.
- Auditor externo en los respectivos ejercicios.
- KPMG para los estados financieros de 2015 y 2016.
- EY para los estados financieros de 2016.

Todos los análisis son coherentes entre sí y todos llegan a las mismas conclusiones de que no existían incumplimientos de la normativa contable ni déficits de provisiones, incluyendo lo relativo a activos adjudicados.

III.- tras estas consideraciones, de acuerdo con la pericia aportada, se obtienen las siguientes conclusiones:

- (i) **El marco contable aplicable a Banco Popular, al ser una sociedad cotizada, son las NIIF. Banco Popular cumplía en sus cuentas anuales consolidadas con la normativa contable de aplicación (tanto NIIF como Circulares de BdE), informando adecuadamente en la memoria de la política contable en relación con la valoración de activos adjudicados,**
- (ii) **Las estimaciones de déficits de coberturas señaladas en la OSI de Activos Adjudicados no atienden a incumplimientos contables sino a recomendaciones prudenciales, que deben contabilizarse de forma prospectiva en el ejercicio en el que se comunican los resultados,**
- (iii) **Queda demostrado que no hay déficit de provisiones en los estados financieros de 2015. Es imposible que aparezca un deterioro contable de esta importancia en tan breve periodo de tiempo desde diciembre de 2014. En dicha fecha, se contabilizan los resultados de la AQR, donde BCE y BdE aplicaron los mismos criterios contables utilizados por Banco, lo que implica la confirmación de la correcta contabilización de los activos adjudicados a diciembre 2014 y 2015 y**
- (iv) **El registro contable reflejado en las cuentas anuales consolidadas del Banco en los distintos ejercicios es coherente con los hechos que acontecieron desde el 2014 hasta enero de 2018 (fecha de emisión del informe de la OSI de adjudicados).**
- (v) **Desde una perspectiva contable, la simulación solicitada en el auto judicial de 30 de noviembre de 2022 no tiene soporte regulatorio y por tanto no cabe la exigencia de una corrección en la cuenta anual de pérdidas y ganancias" del ejercicio 2015 ni 2016.**
- (vi) **Una vez más: como quedó claro y contundente en las conclusiones del primer informe pericial del BdE de 8 de abril de 2019, para el que ya se disponía de la OSI de adjudicados y de sus conclusiones, "la resolución de Banco Popular se produce como consecuencia de una crisis de liquidez y no de solvencia"**

En virtud de las alegaciones expuestas, por medio del presente escrito venimos a solicitar las siguientes,

### **DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

1º) Que se tenga por aportada **Ampliación de Informe Pericial elaborada por el Inspector de Banco de España en excedencia, D. José Antonio Iturriaga Miñón, en relación con la también ampliación de la pericial aportada por los peritos del Banco de España, del pasado 14 de marzo de 2023.**

2º) Que en el caso de que el Ilmo. Juzgado acuerde, la ratificación por parte de los Sres. Peritos del Banco de España, dada la identidad de objeto con el informe elaborado por **D. José Antonio Iturriaga Miñón**, solicitamos la ratificación conjunta de los respectivos informes.

3º) Subsidiariamente, en caso de no acordar la ratificación conjunta de ambas periciales, solicitamos que se señale la ratificación de la pericial de **D. José Antonio Iturriaga Miñón**, tras la que eventualmente tenga lugar por parte de los peritos del BdE.

**SUPLICO AL JUZGADO** que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, tenga por hechas las alegaciones que anteceden y, en su virtud, **acuerde las diligencias de investigación que se dejan interesadas.**

Es Justicia que pido en Madrid, a 12 de abril de 2023.

Dr.D. José Antonio Choclán Montalvo  
Letrado

D<sup>a</sup>. María José Bueno Ramírez  
Procuradora